

## ACTA SESIÓN N° 383

En la ciudad de Santiago, a miércoles 24 de octubre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 209

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 209, celebrado el 24 de octubre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 90 amparos y reclamos. De éstos, 34 se consideraron admisibles y 19 inadmisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 desistimientos; que se derivarán 30 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 4 aclaraciones. Finalmente se informa que no se presentaron recursos administrativos y que se derivara 1 causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 209, realizado el 24 de septiembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Leonel Salinas y el Sr. Andrés Pavon analistas de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C988-12, C1081-12 y C1082-12 presentados por doña Carolina Velasco Delpiano en contra del Instituto Nacional del Deporte, del Ministerio de Desarrollo Social y del Servicio Nacional del Adulto Mayor, respectivamente.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 10 de julio de 2012, el primero, y el 27 de julio de 2012 los dos restantes, por doña Carolina Velasco Delpiano en contra del Instituto Nacional del Deporte, del Ministerio de Desarrollo Social y del Servicio Nacional del Adulto Mayor, respectivamente, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, a la Sra. Subsecretaria de Servicios Sociales y a la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, quienes mediante Oficios Ordinarios N° 3.889 - del IND-, de 7 de agosto, N° 40-1151 -del Ministerio-, de 29 de agosto y N° 976- SENAMA-, de 14 de agosto, todos de 2012, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos Roles C988-12, C1081-12 y C1082-12, interpuestos por doña Carolina Velasco Delpiano, en contra del Instituto Nacional del Deporte, Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, respectivamente, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte; a la Sra. Subsecretaria de

Servicios Sociales; a la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor y a doña Carolina Velasco Delpiano.

b) Amparos C1032-12 y C1033-12 presentados por doña Carolina Velasco Delpiano en contra de los Ministerios de Minería y Hacienda.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de julio de 2012, por doña Carolina Velasco Delpiano, en contra de los Ministerios de Minería y Hacienda, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a los Subsecretarios de Minería y de Hacienda, quienes mediante Oficios N°s 530 y 2.094 de 31 y 27 de agosto de 2012 respectivamente, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos Roles C1032-12 y C1033-12, interpuestos por doña Carolina Velasco Delpiano en contra de los Ministerios de Minería y Hacienda, respectivamente, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Subsecretaria de Minería; al Sr. Subsecretario de Hacienda y a doña Carolina Velasco Delpiano.

c) Amparo C1034-12 presentado por doña Carolina Velasco Delpiano en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de julio de 2012, por doña Carolina Velasco Delpiano, en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fue declarado admisible en



conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, quien mediante Ordinario N° 0545 de 20 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Carolina Velasco Delpiano, en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y a doña Carolina Velasco Delpiano.

**d) Amparo C991-12 presentado por don Ronnie Gajardo Giadach en contra de la Municipalidad de Quilicura.**

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de julio de 2012, por don Ronnie Gajardo Giadach en contra de la Municipalidad de Quilicura, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, quien a través de Oficio Alcaldicio N° 688/2012 de 27 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Ronnie Gajardo Giadach en contra de la Municipalidad de Quilicura por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, no obstante tener por entregada la información requerida en los literales a) y b) de la solicitud en forma extemporánea; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura que: a) Entregue al solicitante: I) Copia de todos



los informes mensuales, bimensuales o trimestrales que aquél entregó al municipio en el marco de los contratos a honorarios celebrados con el municipio durante los años 2010 y 2011; II) Copia de las bitácoras de rendición de cometido funcionario, entregadas por el requirente al municipio en relación a cada contrato respecto celebrado con la entidad edilicia durante los años 2010 y 2011; III) Copia de las actas de asistencia a las comisiones de revisión de reglamento interno municipal con el Concejo Municipal celebradas durante el año 2011 el año 2011; o en estos dos últimos casos, de no contar con la información, señalarlo expresamente indicando los motivos de la inexistencia; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura el no haber respondido a la solicitud dentro del término legal, por constituir ello una contradicción a las normas y principios de la Ley de Transparencia, lo cual podría motivar en lo sucesivo que este Consejo disponga la instrucción de un sumario administrativo a efectos de establecer la procedencia de alguna de las infracciones y sanciones dispuestas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. Asimismo, hacer presente a dicha autoridad la falta de colaboración con las funciones de este Consejo en que ha incurrido el municipio al no haberse pronunciado en sus descargos sobre algunos de los puntos comprendidos en la solicitud; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al don Ronnie Gajardo Giadach y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.

e) Amparo C1022-12 presentado por don Carlos Montero Martínez en representación de Constructora San Felipe S.A. en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de julio de 2012, por don Carlos Montero Martínez, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, indistintamente



SRCel), el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General del SRCel, quien mediante Ordinario N° 540, de 21 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Carlos Montero Martínez, en representación de Constructora San Felipe S.A., en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, por los fundamentos señalados precedentemente. 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que: a) Entregue al solicitante fotocopia autorizada de los antecedentes en base a los cuales se practicó la inscripción de dominio del vehículo placa patente única ST 9858-2 a nombre de Constructora San Felipe S.A., previo cobro de los costos directos de reproducción de las fotocopias que resulten procedentes por aplicación de los parámetros fijados en la Instrucción General N° 6 de este Consejo, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación el no haber respondido a la solicitud dentro del término legal, por constituir ello una abierta contradicción a las normas y principios de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo indistintamente notificar el presente acuerdo a don Carlos Montero Martínez, y al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.



f) Amparo C525-12 presentado por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Pensiones.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de abril de 2012, por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Pensiones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Superintendente de Pensiones, quien mediante Oficio N° 10.933, de 9 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, la Superintendencia de Pensiones por correo electrónico de fecha 24 de julio de 2012 informó al tenor de lo solicitado y, que con el objeto de resolver adecuadamente el presente amparo este Consejo, en sesión N° 358 de 25 de julio de 2012, acordó requerir a la Sra. Superintendente de Pensiones copia de la información que ha estimado se encuentra sujeta a reserva, y que está contenida en la matriz de riesgos de esa Superintendencia, relativa a los siguientes procesos transversales: a) Procesamiento de Información Estadística; b) Regulación Financiera; c) Regulación Operativa y contable de los Fondos Pensiones y Cesantía y Regulación Operativa del IPS; d) Valorización de Carteras (Instrumentos Financieros); e) Seguridad de la Información / Control de Acceso a la Información; f) Seguridad de la Información / Respaldo de la Información; g) Sistema de información de gestión interna / Sistema de Gestión Interna; h) Soporte / Generación de información para objetivos institucionales; i) Soporte / Generación de Reportes; y j) Toma de Requerimientos / Identificar necesidades de automatización, la que fue evacuada por el Sr. Superintendente de Pensiones (S) mediante Oficio Ordinario N° 19.658, de 14 de agosto de 2012. El Consejo, en sesión N° 369 celebrada el 31 de agosto de 2012 acordó requerir a la Sra. Superintendente de Pensiones complementar la información señalada, la que mediante Oficio N° 23.317 de 3 de octubre de 2012, fue remitida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Pensiones, sólo en cuanto a



aquella parte de la información solicitada que esta última, con ocasión de sus descargos, remitió a este Consejo declarando que no se encontraba sujeta a reserva, la que se enviará al requirente conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marco Antonio Correa Pérez, remitiéndole la información enviada por la SP junto a sus descargos, y a la Sra. Superintendente de Pensiones.

g) Amparo C1029-12 presentado por doña Bernardita Contreras Córdova en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de julio de 2012, por doña Bernardita Contreras Córdova, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien mediante Oficio N° 514 de 17 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, el órgano reclamado, mediante correos electrónicos de 19 y 22 de octubre del 2012, respondió al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Bernardita Contreras Córdova en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales: a) Hacer entrega a la reclamante de la documentación requerida en el numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión, o, en caso que tras una búsqueda exhaustiva la información no fuere habida, indicar detalladamente a la solicitante las razones que lo justifiquen; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada



al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Bernardita Contreras Córdova, y al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

h) Amparo C1037-12 presentado por don Luis Pinochet Lewin en contra del Servicio Nacional del Consumidor.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de julio de 2012, por don Luis Pinochet Lewin, en contra del Servicio Nacional del Consumidor -en adelante indistintamente SERNAC-, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SERNAC, quien mediante Oficio Ordinario N° 17.824 de 10 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Luis Pinochet Lewin, en contra del Servicio Nacional del Consumidor, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Luis Pinochet Lewin, y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

#### a) Amparo C973-12 presentado por doña Victoria Beltrán San Martín en contra del Servicio Electoral.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 9 de julio de 2012, por doña Victoria Beltrán San Martín en contra del Servicio Electoral, en adelante, SERVEL, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio Electoral, quien mediante Oficio N° 1545, de 6 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### **4.- Decreta medida para mejor resolver.**

#### a) Amparo C836-12 presentado por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de junio de 2012, por el Sr. Marco Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros —en adelante SVS, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al



Sr., Superintendente de Valores y Seguros quien a través de Oficio N° 16201 de 3 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda requerir a la SVS evacuar un pronunciamiento en torno a lo siguiente para una mejor resolución de este caso: a) Explicar detalladamente de qué manera la revelación de la información singularizada en cada numeral de la solicitud transcrita podría dar lugar a la ocurrencia de un riesgo de acceso no autorizado a sus sistemas informáticos, como los que ha expresado en sus descargos. Se solicita que se refiera a cada literal por separado y que explique cómo y por qué se produciría una relación de causalidad directa entre la publicidad de la información y los ataques informáticos externos a que ha hecho mención; b) Si acaso estima, luego de un nuevo análisis de la información solicitada, y atendido que los numerales 5 y 6 de la solicitud —transcritos precedentemente— se refieren a información de diversa naturaleza, que alguna parte de ésta no se encuentra sujeta a la causal de reserva invocada y, en consecuencia, es susceptible de ser entregada en virtud del principio de divisibilidad; c) Informar los mecanismos de aseguramiento de qué dispone su servicio para evitar la ocurrencia de riesgos como los descritos y, particularmente, que eviten la inyección de código.

**b) Amparo C1007-12 presentado por don Mario Bahamondes Valdés en contra del Ministerio de Educación.**

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de julio de 2012, por el Sr. Mario Bahamondes Valdés en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien a través de Ordinario N° 847 de 20 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda requerir a la SVS evacuar un pronunciamiento en torno a lo siguiente para una mejor resolución de este caso: solicitar a Ud. se sirva acceder a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios de esa Subsecretaría, a fin de determinar lo siguiente: a) El número, estado y contenido de los planes de mejoramiento correspondientes al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de la Ley de Subvención Escolar Preferencial de todos los establecimientos beneficiados; b) El soporte en que son almacenados y sistematizados dichos planes de mejoramiento; y c) La factibilidad de procesar dicha información en forma automatizada, evaluando los recursos materiales y técnicos que se hallaren comprometidos para ello, así como el tiempo que sus funcionarios debiesen emplearen ello, en relación con su jornada habitual de trabajo.

## **5.- Varios**

### **a. Sesión de 31 de octubre 2012**

El Presidente del Consejo Directivo propone sesionar el día 31 de octubre de 2012 considerando el volumen de causas en tramitación. Los Consejeros manifiestan su disponibilidad para asistir en la fecha propuesta.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo acuerda: Sesionar el día miércoles 31 de octubre de 2012 con posterioridad a la realización de Seminario “Los archivos en el acceso a la información pública: el gran desafío.”.



b) Presentación Dirección de Fiscalización.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización Sra. Alejandra Sepúlveda, quien expone ante el Consejo Directivo – mediante un documento en programa powerpoint.

En primer término, la Directora de Fiscalización se refirió a la instalación y organización interna de la Dirección, que de acuerdo con el Reglamento Orgánico del Consejo, está constituida por la Unidad de Transparencia Activa, la Unidad de Derecho de Acceso a la información y la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios. Seguidamente, se refirió a la composición del equipo de la Dirección, el diseño de modelos de fiscalización, implementación de herramientas de fiscalización y sistemas de autoevaluación. También se refirió a las instancias de capacitación en terreno en las que participa la Dirección.

Asimismo, detalló los procesos de fiscalización realizados, sus resultados e impacto e indicó los avances, resultados y desafíos de cada una de las Unidades de la Dirección

En relación con Transparencia activa, la Directora informó sobre el porcentaje de cumplimiento a nivel sectorial de la Administración Central, Hospitales Autogestionados en Red, Municipios y Universidades en los años 2010, 2011 y 2012, y entregó antecedentes sobre cobertura, focalización, sentido ciudadano, y nuevos productos desarrollados.

En lo que respecta al derecho de acceso a la información, se presentó el modelo de fiscalización con sus tres módulos y datos del proceso que se estaba iniciando sobre la materia

Finalmente, en materia de Seguimiento de Decisiones y Sumarios se informa que desde el 1 de julio de 2011 se han acogido 896 Amparos y Reclamos con la siguiente distribución: 223 cumplidas en la Decisión (24,9%), 64 en Seguimiento (7,1%), 29 Recursos de Ilegalidad (3,2%), 36 Sumarios (4,0%), 234 Cumplidas Gestión DF (26,1%), y 310 Cumplidas por el Organismo (34,6%).

La Directora de Fiscalización termina su presentación señalando los desafíos y propuestas para cada una de las Unidades de la Dirección

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y felicitan a la Directora de Fiscalización por la labor realizada, destacando la importancia de esta función.



c) Renuncia Director Jurídico Consejo para la Transparencia

El Sr. Enrique Rajevic presenta su renuncia al cargo de Director Jurídico del Consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, agradecen al Director Jurídico por la labor realizada y proceden a aceptar la renuncia presentada encomendando al Director General preparar a la brevedad una propuesta de perfil del cargo de Director/a Jurídico/a para solicitar a la Dirección Nacional del Servicio Civil la realización del concurso público correspondiente.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

1705